



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 Teléfono 8711321

Neiva, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : MARISOL RUBIANO SILVA
Demandado : WILLIAM PUENTES CELIS
Radicación : 2009-004

En escrito que antecede la parte demandada solicita que se decrete la terminación del proceso de ejecución de costas por desistimiento tácito toda vez que el proceso cuenta con una inactividad procesal superior a un (1) año en la medida que el proceso no tiene auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Revisado el expediente se advierte que aún no media sentencia favorable al demandante y que a la fecha el proceso se encuentra inactivo desde el día 18 de febrero de 2021, es decir menos de un año contado desde el día siguiente a la última notificación.

En consecuencia, se advierte que el proceso no estuvo en inactividad procesal por un espacio mayor de un (1) año contado a partir de la última notificación, por lo que habrá lugar a denegar lo solicitado por el apoderado actor.

Por otro lado, se advierte que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, y como del escrito de solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, se deduce claramente que el señor WILLIAM PUENTES CELIS, conocen de la existencia del presente proceso seguido en su contra, el Juzgado, tiene como legalmente notificadas, a las citadas demandadas, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C. G. P., del auto mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2019, dictado en su contra. Se les concede los términos de ley, para contesten la misma.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Denegar la terminación del proceso de ejecución de costas por desistimiento tácito, conforme lo motivado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

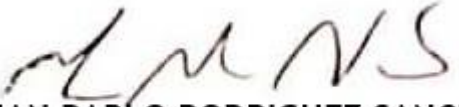
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 Teléfono 8711321

SEGUNDO.- TENER por notificados por conducta concluyente al demandado WILLIAM PUENTES CELIS identificado con C.C.12.208.609, de conformidad con el artículo 301 del C. G. del P., del auto mandamiento de pago de fecha 24 de enero del 2019, dictado en su contra, concediéndole los términos de ley para pagar y/o excepcionar.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ